

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0438-2023-MPSM/GM**

San Miguel, 31 de octubre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;**

**VISTO:**

Los actuados del Expediente Administrativo Nro. 750- 2023, El Informe N° 007-2023-MPSM/DRRHH-AAA de fecha 20 de enero del 2023, Informe N° 015-2023—MPSM/DRRHH-AAA de fecha 23 de enero de 2023, Carta N° 015-2023-MPSM-OSJ-JGS de fecha 31 de enero de 2023, Carta N° 026-2023/MPSM-DRRHH/AAA de fecha 10 de febrero de 2023, Carta N° 020-2023-MPSM-OSI-IGS de fecha 10 de febrero de 2023, Informe N° 029-2023-MPSM/OP-JJTD de fecha 28 de febrero de 2023 Carta N° 024-2023-AJ/MPSM-JGS de fecha 10 de marzo de 2023, Informe N° 195-2023-MPSM/DRRHH-VECR de fecha 03 de mayo de 2023, Informe N° 400-2023-MPSM-DRRHH/CVAS de fecha 03 de agosto del 2023 Informe N° 0006-2023-MPSM/OGAF\_KGSV de fecha 09 de agosto de 2023, Informe Legal N.º 57-2023—MPSM/OGAJ/FCHG de fecha 31 de octubre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con La Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 007-2023-MPSM/DRRHH-AAA, de fecha 20 de enero del 2023, donde el Director de la Oficina de Recursos Humanos - Abg. Antonio T. Aquino Abanto, informa irregularidades en declaración de personal permanente mediante actos administrativos.

Que, mediante Informe N° 015-2023-MPSM/DRRHH-AAA, de fecha 23 de enero del 2023, donde el Director de la Oficina de Recursos Humanos - Abg. Antonio T. Aquino Abanto, informa estado situacional de personal permanente.

Que, mediante Carta N° 015-2023-MPSM-OSJ-JGS, de fecha 31 de enero del 2023, donde el Asesor Jurídico - Mag. Julio Guerrero Suárez, solicita al área de Recursos Humanos adjunte las resoluciones de Gerencia Municipal de los trabajadores mencionados en los informes que contamos con antelación.

Que, mediante Carta N° 026-2023/MPSM-DRRHHIAAA, de fecha 10 de febrero del 2023, donde el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la MPSM - Abg. Víctor Enrique Castañeda Reyes, donde se remite la información solicitada por el Asesor Jurídico - Mag. Julio Guerrero Suárez.

Que, mediante Carta N° 020-2023-MPSM-OSI-IGS, de fecha 10 de febrero del 2023, donde el Asesor Jurídico - Mag. Julio Guerrero Suárez, solicita un informe detallado al área de Planeamiento y Presupuesto, sobre el presupuesto asignado a cada resolución de gerencia de los trabajadores ya referidos.

Que, mediante Informe N° 029-2023-MPSM/OP-JJTD, de fecha 28 de febrero del 2023, donde la Oficina de Presupuesto, que está a cargo del Bach. José Jhair Terán Díaz, remite la información requerida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo:

Que, mediante Carta N° 024-2023-OJ/MPSM-JGS, de fecha 10 de marzo del 2023, donde el Asesor Legal - Mag. Julio Guerrero Suárez, solicita al área de Recursos Humanos un informe detallado donde se evidencie la forma y modo de contratación (fecha de ingreso, cese, contrato de locación, entre otros), de cada uno de los trabajadores que se hace mención.





Que, mediante Informe 195-2023-MPSM/DRRHH-VECR, de fecha 03 de mayo del 2023, donde el Jefe de la oficina de Recursos Humanos anexa cuadro de fechas de labores de los trabajadores.

Que, mediante Informe 400-2023-MPSM-DRRHH/CVAS de fecha 03 de agosto del 2023, donde la Directora de Recursos Humanos concluye (del 3.2.9 al 3.2.14):

- Por lo expuesto, las Resoluciones de Gerencia Municipal citadas a lo largo del informe, acarrear vicios que causan su nulidad por contravención artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Asimismo, es un requisito de validez de los actos administrativos la "Motivación", prevista en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".
- En ese escenario, según se ha desarrollado en el presente informe, el análisis realizado en las resoluciones que se cuestionan, señala como sustento el hecho de que las labores de los administrados ha sido "bajo el vínculo contractual de Planillas de Pago de Personal de Apoyo y Orden de Servicio", añadiendo, entre otros, que por Principio de primacía de realidad se evidencia una prestación de labores permanentes de los servidores.
- Sin embargo, dichos argumentos fuerza y que son respaldo del reconocimiento laboral contenido en las Resoluciones de Gerencia Municipal, describen una defectuosa motivación la cual ni siquiera precisa la base legal de sus conclusiones, señalando de manera absurda que las "Planillas de Pago de Personal de Apoyo" "ordenes de Pago", entre otros, constituyen una modalidad contractual, sin especificar la norma de respaldo, porque no existe; es más, agrega que la orden de servicio de los de determinados periodos han sido desnaturalizadas, pero no explica ni motiva el análisis por el que se llega a dichas conclusiones, advirtiéndose claramente que existe omisión y/o defecto en el requisito de validez de "Motivación".
- En ese extremo, como se ha venido desarrollando, las resoluciones nuevamente incurrir en causal de nulidad por omisión y/o defecto en el requisito de validez de "Motivación" prevista en el artículo 10 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, que redacta: "10. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ... 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...".
- Por lo expuesto, sin perjuicio de otras causales de nulidad que advierta el área legal de esta Entidad, deberá declararse la NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones de Gerencia Municipal mencionadas a lo largo del presente informe.

Que, mediante Informe Nro. 0006-2023-MPSM/OGAF-KGSV, de fecha 09 de agosto del 2023, donde el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, indica que, respecto al reconocimiento como trabajador permanente, se declare la nulidad de oficio.

Que, Según Informe 400-2023-MPSM-DRRHH/CVAS de fecha 03 de agosto del 2023 se establece que:

CONTEXTUALIZACIÓN, NORMATIVA VIGENTE APLICABLE Y CONCLUSIONES POR CADA ADMINISTRADO CON RESOLUCIÓN IRREGULAR DE RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADOR PERMANENTE.

1. NELSON MALCA CHÁVEZ	
N N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD	1667-2022







Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:	
N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	Resolución de Gerencia Municipal N.º 156-2022-GM/MPSM de fecha 07 de abril del 2022.
LO QUE RESUELVE:	"Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud presentada por el trabajador <b>NELSON MALCA CHÁVEZ</b> , sobre reconocimiento de contrato de trabajo en relación laboral y se le incorpore a planillas de trabajadores permanentes de la Municipalidad; en consecuencia, <b>RECONÓZCASE VERDADERO CONTRATO DE TRABAJO EN RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR NELSON MALCA CHAVEZ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL</b> ; asimismo <b>INCORPÓRESE</b> al mencionado trabajador a las <b>PLANILLAS DE TRABAJADORES PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD</b> , bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, a partir de la fecha y publicación de la presente resolución..."
PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:	<p><b>i) Primer periodo:</b> Desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2019, bajo la modalidad de Planillas de Pago de Personal de Apoyo.</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> Del primero de mayo de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2020, bajo la modalidad de CAS.</p> <p><b>iii) Tercer Periodo:</b> Desde el 01 de octubre de 2020 hasta la "actualidad" (entiéndase actualidad como la fecha de la emisión del informe legal siendo el 31 de marzo de 2022), mediante modalidad de Planilla de Pago de Personal de Apoyo y Orden de Servicio.</p>
OTRAS PRECISIONES:	<p>-De la revisión de su legajo no se advierte ningún contrato de locación.</p> <p>-No ingresó a la administración pública por concurso público.</p> <p>-No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</p> <p>-Que, la fundamentación de la resolución es totalmente carente de sentido y no se condice con lo que la normativa legal vigente exige.</p>
LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:	<p><b>PRIMERO:</b> Se recomienda <b>DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO</b> de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 156-2022-GM/MPSM, de fecha 07 de abril del año 2022, que resuelve reconocer al Sr. Nelson Malca Chávez como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del acto administrativo, respectivamente.</p> <p>Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las</p>







	<p>acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</p> <p><b>SEGUNDO: DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se continúe la tramitación a fin de formalizar la nulidad de oficio advertida por esta Oficina.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se DERIVE al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución.</p>
--	--

<b>2. MANUEL CHAVEZ QUIROZ</b>	
<b>N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:</b>	6863-2022
<b>N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL</b>	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 381-2022-MPSM/GM, de fecha 09 de agosto del 2022.
<b>LO QUE RESUELVE:</b>	<p>“Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud presentada por el trabajador <b>MANUEL CHÁVEZ QUIROZ</b>, sobre Declaración Resolutiva de Existencia de Relación Laboral en mérito al Principio de la Primacía de la Realidad y se le incorpore a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes de la Municipalidad; en consecuencia, <b>DECLÁRESE RESOLUTIVAMENTE LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR MANUEL CHAVEZ QUIROZ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL</b>; en mérito al <b>PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD</b>; asimismo <b>INCORPÓRESE</b> al mencionado trabajador a las <b>PLANILLAS DE TRABAJADORES CONTRATADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD</b>, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, por el tipo de funciones desarrolladas, a partir de la fecha y publicación de la presente resolución...”</p>
<b>PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:</b>	<p><b>i) Primer periodo:</b> Desde 02 de enero del 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, bajo la modalidad de Orden de Servicio</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> 11 de junio de 2020, hasta el 11 de setiembre de 2020, bajo la modalidad de Orden de Servicio.</p> <p><b>iii) Tercer Periodo:</b> 14 de setiembre de 2020 hasta 14 de diciembre de 2020, bajo la modalidad de Orden de Servicio.</p> <p><b>iu) Cuarto Periodo:</b> 04 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021 de Planillas de Pago de Personal de Apoyo, bajo la modalidad de Orden de Servicio.</p> <p><b>u) Quinto Periodo:</b> 01 de mayo del 2021 hasta el 30 de junio del 2022, bajo la modalidad de Orden de Servicio.</p> <p><b>vi) Sexto Periodo:</b> Se indica en la Resolución de Gerencia Municipal citada, que continuó trabajando en la modalidad de Órdenes de Servicio hasta la “actualidad”, (considerando “actualidad” como</p>







	<p>fecha en la cual se emite el informe legal siendo esta el día 05 de agosto de 2022)</p>
<p><b>OTRAS PRECISIONES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-En su legajo obra el Informe N.º 814-2022-MPSM/OAYCP-REZL, de fecha 26 de julio del 2022, en el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial informa al Asesor Jurídico sobre los periodos en los que ha venido laborando el administrado, señalándose como un Séptimo periodo el comprendido desde el 01/07/2021 al 30/06/2022.</li> <li>-De la revisión de su legajo, no se advierte ningún contrato de locación.</li> <li>-No ingresó a la administración pública por concurso público.</li> <li>-No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</li> <li>-Que, la fundamentación de la resolución es totalmente carente de sentido y no se condice con lo que la normativa legal vigente exige.</li> </ul>
<p><b>LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS RECOMIENDA Y CONCLUYE:</b></p>	<p><b>PRIMERO:</b> Se recomienda <b>DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO</b> de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 381-2022-MPSM/GM, de fecha 09 de agosto del año 2022, que resuelve reconocer al Sr. Manuel Chávez Quiroz como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del acto administrativo, respectivamente.</p> <p>Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p> <p><b>SEGUNDO:</b> <b>DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se continúe la tramitación a fin de formalizar la nulidad de oficio advertida por esta Oficina.</p>





	<p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se DERIVE al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución.</p>
--	--



<b>3. MISAIEL GARCÍA CHUQUILÍN</b>	
<b>N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:</b>	0091-2022
<b>N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL</b>	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2022-MPSM/GM, de fecha 31 de enero del 2022.
<b>LO QUE RESUELVE:</b>	<p>"Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud presentada por el trabajador <b>MISAIEL GARCÍA CHUQUILÍN</b>, sobre que se reconozca resolutiveamente verdadero contrato de trabajo en relación laboral y se le incorpore a planillas de trabajadores permanentes de la municipalidad; en consecuencia reconózcase como verdadero contrato de trabajo en la relación laboral entre el trabajador <b>Misael García Chuquilín y la Municipalidad Provincial de San Miguel</b>, en mérito al Principio de Primacía de la Realidad; asimismo, <b>INCORPÓRESE</b> al mencionado trabajador a las <b>Planillas de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad, bajo el Régimen Laboral 728</b>, a partir de la fecha y publicación de la presente Resolución; reconociéndole los derechos y beneficios que por Ley le corresponden de acuerdo a su Régimen Laboral".</p>
<b>PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:</b>	<p><b>i) Primer periodo :</b> Desde primeros días del mes de enero del 2019 hasta el 30 de abril de 2019, bajo la modalidad de Orden de Servicio.</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> Periodo laborado bajo la modalidad de contratos CAS desde el 01 de mayo del 2019, prorrogado hasta el 31 de agosto del 2020.</p> <p><b>iii) Tercer Periodo:</b> 01 de setiembre de 2020 hasta la actualidad (entiéndase "actualidad" como fecha de emisión de la resolución, 31 de enero de 2022).</p>
<b>OTRAS PRECISIONES:</b>	<p>-De la revisión de su legajo personal, no se advierte ningún contrato de locación, mas sí se advierten contratos administrativos de servicio (CAS) con sus respectivas adendas por el periodo antes señalado. (fs. 45-98)</p> <p>-No ingresó a la administración pública por concurso público.</p> <p>-No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</p> <p>- Que, la fundamentación de la resolución es totalmente carente de sentido y no se condice con lo que la normativa legal vigente exige.</p>







LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS RECOMIENDA Y CONCLUYE:



**PRIMERO:** Se recomienda **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 043-2022-MPSM/GM, de fecha 31 de enero del año 2022, que resuelve reconocer al Sr. Misael García Chuquilín como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del acto administrativo, respectivamente.

Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, **sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.**

**SEGUNDO: DERIVAR** los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se continúe la tramitación a fin de formalizar la nulidad de oficio advertida por esta Oficina.

**TERCERO:** En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se **DERIVE** al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución.

#### 4. USBEL HERNÁNDEZ MENDOZA

N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:	11568-2016
N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 176-2019-GM/MPSM, de fecha 05 de marzo del 2019.
LO QUE RESUELVE:	"Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud presentada por el servidor USBEL HERNANDEZ MENDOZA, sobre <b>INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728º</b> , en consecuencia <b>INCORPÓRESE AL SERVIDOR USBEL HERNÁNDEZ MENDOZA EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES DE OBREROS DE TRABAJADORES PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, en la PLAZA ORGÁNICA VACANTE Y PRESUPUESTADA dejada por el extinto trabajador GREGORIO DE LA CRUZ CRUZADO;</b> teniéndose como referencia la fecha de solicitud del servidor..."





<p><b>PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:</b></p>	<p>i) <b>Primer periodo</b> : Desde el 26 de febrero del 2010 hasta el 31 de diciembre de 2016, mediante certificados de trabajo y nóminas de pago.</p> <p>ii) <b>Segundo Periodo</b>: El trabajador continuó laborando, hasta la fecha de presentación de su solicitud el 07 de diciembre del 2016.</p> <p>iii) <b>Tercer Periodo</b>: 01 de enero de 2017 hasta la actualidad (entiéndase "actualidad" como la fecha de emisión de la resolución de gerencia citada sinodo esta el 05 de marzo del 2019). En este periodo se encontraba laborando bajo la modalidad contractual del Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios- CAS, hasta el día 31 de enero del 2018.</p> <p>Para efectos de emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2019-GM/MPSM, de fecha 05 de marzo del 2019, se indica en la misma que es analizado el tercer periodo.</p>
<p><b>OTRAS PRECISIONES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-En la Resolución citada se advierte que, se declaró la procedencia alegando que existía una plaza orgánica vacante y debidamente presupuestada, dejada como consecuencia del fallecimiento del trabajador Gregorio de la Cruz Cruzado.</li> <li>-Que, para el ingreso del señor en mención no ha mediado la existencia de un concurso público de méritos.</li> <li>-No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</li> <li>- Que, la fundamentación de la resolución es totalmente carente de sentido y no se condice con lo que la normativa legal vigente exige.</li> <li>-Que, a la fecha han transcurrido más de dos años y por tanto no es posible se declare la nulidad de oficio, sin perjuicio de ello se recomienda se instaure el debido proceso contencioso administrativo a fin de que se declare la nulidad.</li> </ul>
<p><b>LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:</b></p>	<p><b>PRIMERO:</b> Se recomienda <b>SE INSTAURE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A FIN DE QUE POR DICHA VÍA SE DECLARE LA NULIDAD</b> de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 176-2019-GM/MPSM, de fecha 05 de marzo del 2019, que resuelve reconocer al Sr. Usbel Hernández Mendoza como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente. Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas</p>





	<p>las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p> <p><b>SEGUNDO: DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se <b>DERIVE</b> al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución.</p>
--	--

<b>5. ROGERIO LOZANO CELIS</b>	
<b>N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:</b>	10484-2018
<b>N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL</b>	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2019-MPSM/GM, de fecha 24 de abril del 2019.
<b>LO QUE RESUELVE:</b>	<p><b>"Declarar PROCEDENTE la Solicitud</b> presentada por el trabajador <b>ROGERIO LOZANO CELIS, sobre INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL; ADECUÁNDOSE el Régimen Laboral Solicitado, por el RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia INCORPÓRESE AL SERVIDOR ROGERIO LOZANO CELIS EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES CONTRATADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL en la PLAZA ORGÁNICA VACANTE Y PRESUPUESTADA dejada por el extinto trabajador JOSÉ MANUEL CARRASCAL HERRERA; teniéndose como referencia la fecha de la Solicitud del servidor, remuneración mensual percibida y puesto recomendado..."</b></p>
<b>PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:</b>	<p><b>i) Primer periodo :</b> Se cuenta como su inicio el año 2007 hasta el año 2014, de manera ininterrumpida (no se especifica la modalidad).</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> Contrato de Trabajo a Plazo fijo por Servicio Específico N.º 004-V-2015-MPSM como Asistente Auxiliar en la Unidad de Seguridad Ciudadana, con vigencia desde el 09 de enero del 2015 al 31 de marzo del 2015.</p> <p><b>iii) Tercer Periodo:</b> Contrato Administrativa de Servicios- CAS, obrantes a folio 44-55, hasta diciembre del año 2018. (Estos aparentes contratos jamás fueron suscritos por el referido administrado).</p> <p><b>iu) Cuarto Periodo:</b> Desde enero del año 2019 hasta la actualidad (entiéndase actualidad como fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2022-MPSM/GM, es decir el 24 de abril del 2019), se encontraba sin modalidad contractual y por orden de servicio para efectos de pago.</p>







	<p>Se indica a efectos de emitir la Resolución, que "...se realizará un análisis adicional respecto del periodo laborado por el servidor ROGERIO LOZANO CELIS, a partir del mes de enero del 2015 hasta <b>diciembre del año 2018</b>; a fin de poder emitir opinión legal correspondiente y posteriormente la resolución correspondiente..."</p>
<p><b>OTRAS PRECISIONES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-En su legajo no obran los folios a los que se refieren en la Resolución, no se encuentra tampoco ningún informe por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica.</li> <li>-Que en el legajo del administrado no se encuentra la solicitud que dio origen a la Resolución de Gerencia referida.</li> <li>-En la referida Resolución, se menciona que "...Se tienen por nulos los contratos administrativos de servicios CAS presuntamente celebrados por la Municipalidad y el servidor..."</li> <li>-Se indica que la labor desempeñada por el administrado desde el 2015 hasta la actualidad (fecha de emisión de la resolución), fue de "Asistente Auxiliar de diversas unidades y Sub Gerencias", sin embargo <b>SIN PRECISAR UNA RAZÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, de una manera más antojadiza que diligente</b>, se decide incorporarlo como trabajador contratado permanente en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en la oficina de OMAPED.</li> <li>-Aclaran que no han solicitado informe presupuestal de plaza vacante a la gerencia correspondiente para la emisión de la Resolución, por lo tanto no se contó con ese requisito esencial previa emisión del acto resolutorio.</li> <li>-Que, la fundamentación de la resolución es totalmente carente de sentido y no se condice con lo que la normativa legal vigente exige.</li> </ul>
<p><b>LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:</b></p>	<p><b>PRIMERO:</b> Se recomienda <b>SE INSTAURE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A FIN DE QUE POR DICHA VÍA SE DECLARE LA NULIDAD</b> de la Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2019-MPSM/GM, de fecha 24 de abril del 2019, que resuelve reconocer al Sr. Rogério Lozano Celis como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.</p> <p>Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p>







	<p><b>SEGUNDO: DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se <b>DERIVE</b> al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución</p>
--	--

6. MARIA ESTHER SERRANO SUAREZ	
N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:	12139-2021
N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 632-2021-MPSM/GM, de fecha 29 de diciembre del 2021.
LO QUE RESUELVE:	<p>"Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud presentada por la trabajadora María Esther Serrano Suarez, sobre que se declare la existencia de Relación Laboral en mérito al Principio de la Primacía de la Realidad y se le incorpore a Planillas de trabajadores permanentes de la Municipalidad; en consecuencia, <b>declárese resolutivamente la existencia de relación laboral entre la trabajadora María Esther Serrano Suarez, y la Municipalidad Provincial de San Miguel</b>; asimismo <b>INCORPÓRESE</b> a la mencionada trabajadora a las <b>planillas de trabajadores contratados permanentes de la municipalidad</b>, bajo el Régimen Laboral 276, a partir de la fecha y publicación de la presente resolución; reconociéndole los derechos y beneficios que por Ley le corresponden de acuerdo al Decreto Legislativo 276 y su Reglamento..."</p>
PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:	<p><b>i) Primer periodo :</b> Primeros días del mes de enero del año 2019 en el cargo de Asistente Técnico de La Subgerencia de Recursos Humanos, hasta el día 30 de abril del mismo año, percibiendo una remuneración de mil trescientos soles, mediante órdenes de servicio.</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> En mérito de un Concurso Público de méritos CAS que se realizó se le adjudicó la plaza de especialista de remuneraciones, laborando de manera ininterrumpida en dicho régimen desde el 01 de mayo del 2019 hasta el 31 de agosto del año 2020, percibiendo una remuneración mensual de mil quinientos soles.</p> <p><b>iii) Tercer Periodo:</b> Desde el primero de septiembre del 2020 hasta diciembre del 2021, mediante órdenes de servicio. Prestó servicios como Especialista de Remuneraciones.</p> <p>Para efectos de emitir la resolución se indica que <b>se analizó con mayor trascendencia el tercer periodo laborado por la recurrente.</b></p>
OTRAS PRECISIONES:	<p>-De la revisión de su legajo, no se advierte ningún contrato de locación.</p> <p>-No ingresó a la administración pública por concurso público.</p>







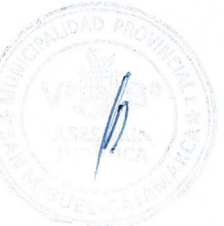
	<p>-No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</p> <p>- Que, la fundamentación de la resolución es totalmente carente de sentido y no se condice con lo que la normativa legal vigente exige.</p>
<p>LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:</p>	<p><b>1. PRIMERO:</b> Se recomienda <b>DECLARAR</b> la <b>NULIDAD DE OFICIO</b> de la Resolución de Gerencia Municipal N° 632-2021-MPSM/GM, de fecha 29 de diciembre del 2021, que resuelve reconocer a La Sra. María Esther Serrano Suarez como trabajadora bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.</p> <p>Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p> <p><b>SEGUNDO:</b> <b>DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se <b>DERIVE</b> al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución</p>

7. VICTOR MANUEL BECERRA CAPITÁN	
<p>N N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:</p>	<p>1756-2022</p>
<p>N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL</p>	<p>Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2022-MPSM/GM, de fecha 04 de abril del 2022.</p>
<p>LO QUE RESUELVE:</p>	<p>"Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud presentada por el trabajador VICTOR MANUEL BECERRA CAPITÁN con DNI 43991324, sobre solicitud para que se declare la Existencia de Relación Laboral en mérito al Principio de la Primacía de la Realidad y se le incorpore a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes de la Municipalidad; en consecuencia, <b>DECLÁRESE RESOLUTIVAMENTE LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR VICTOR MANUEL BECERRA CAPITÁN Y</b></p>








	<p>LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL; asimismo INCORPÓRESE al mencionado trabajador a las PLANILLAS DE TRABAJADORES CONTRATADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, a partir de la fecha y publicación de la presente resolución; reconociéndole los derechos y beneficios que por Ley le corresponden de acuerdo al Decreto Legislativo 276 y su Reglamento...”</p>
<p>PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:</p>	<p><b>i) Primer periodo :</b> Desde primeros días del mes de enero del año 2019, en el cargo de Especialista de la Subgerencia de Tesorería, hasta el 30 de abril del mismo año, percibiendo una remuneración de mil doscientos soles, bajo órdenes de servicio.</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> En mérito de un Concurso Público de méritos CAS que se realizó se le adjudicó la plaza de especialista de remuneraciones, laborando en dicho régimen desde el 01 de mayo del 2019 hasta el 31 de agosto del año 2020, percibiendo una remuneración mensual de mil quinientos soles.</p> <p><b>iii) Tercer Periodo:</b> Desde el 01 de septiembre del 2020 hasta la actualidad (fecha de emisión de la Resolución), mediante órdenes de servicio.</p> <p>Para efectos de emitir la resolución se indica que se <b>analizó con mayor trascendencia el tercer periodo laborado por el recurrente.</b></p>
<p>OTRAS PRECISIONES:</p>	<p>Que, en la cuarta hoja de la Resolución referida, se tiene que si bien ingresó a partir del segundo periodo en mérito de un Concurso Público de méritos CAS (segundo periodo), al finalizar este cesó el vínculo y únicamente prestó servicios, es decir continuó en la entidad mediante ordenes de servicio, más no con la existencia de una relación laboral, desde el 01 de septiembre del 2019 al 04 de abril del 2021, trabajó UNICAMENTE mediante ordenes de servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</li> <li>- Que no existe fundamento mínimamente razonable ni legal para que se lo haya nombrado trabajador permanente bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276.</li> </ul>
<p>LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:</p>	<p><b>1. PRIMERO:</b> Se recomienda DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2022-MPSM/GM, de fecha 04 de abril del 2022, que resuelve reconocer al Sr. Víctor Manuel Becerra Capitán como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento</p>





  	<p>Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.</p> <p>Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p> <p><b>SEGUNDO: DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se <b>DERIVE</b> al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución</p>
---	--

<b>8. MANUEL BARDALES RAMÍREZ</b>	
<b>N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:</b>	2233-2022
<b>N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL</b>	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 147-2022-MPSM/GM, de fecha 04 de abril del 2022.
<b>LO QUE RESUELVE:</b>	<p>“Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud presentada por el trabajador <b>MANUEL BARDALES RAMÍREZ</b>, sobre solicitud para que se declare la Existencia de Relación Laboral en mérito al Principio de la Primacía de la Realidad y se le incorpore a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes de la Municipalidad; en consecuencia, <b>DECLÁRESE RESOLUTIVAMENTE LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR MANUEL BARDALES RAMÍREZ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL</b>; asimismo <b>INCORPÓRESE</b> al mencionado trabajador a las <b>PLANILLAS DE TRABAJADORES CONTRATADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD</b>, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, a partir de la fecha y publicación de la presente resolución; reconociéndole los derechos y beneficios que por Ley le corresponden de acuerdo al Decreto Legislativo 276 y su Reglamento...”</p>





<p><b>PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:</b></p>	<p><b>i) Primer periodo :</b> Desde el 02 de enero del año 2019, en el cargo de Chofer de Volquete, hasta el 31 de julio del mismo año, percibiendo una remuneración de mil quinientos soles, bajo órdenes de servicio.</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> En mérito de un Concurso Público de méritos CAS que se realizó se le adjudicó la plaza de Chofer de Volquete de la Unidad de Maquinaria y Equipo, laborando en dicho régimen desde el 01 de agosto del 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2019, percibiendo una remuneración mensual de mil quinientos soles.</p> <p><b>iii) Tercer Periodo:</b> Desde el 01 de enero del 2020 hasta la actualidad (fecha de emisión de la Resolución), mediante órdenes de servicio.</p> <p>Para efectos de emitir la resolución se indica que <b>se analizó con mayor trascendencia el tercer periodo laborado por el recurrente.</b></p>
<p><b>OTRAS PRECISIONES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, en la tercera hoja de la Resolución referida, se tiene que si bien ingresó a partir del segundo periodo en mérito de un Concurso Público de méritos CAS (segundo periodo), al finalizar este cesó el vínculo y únicamente prestó servicios, es decir continuó en la entidad mediante ordenes de servicio, más no con la existencia de una relación laboral, <b>desde el 01 de enero del 2019 al 04 de abril del 2021, trabajó ÚNICAMENTE mediante órdenes de servicio.</b></li> <li>- No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</li> <li>- Que no existe fundamento mínimamente razonable ni legal para que se lo haya nombrado trabajador permanente bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276.</li> </ul>
<p><b>LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:</b></p>	<p><b>1. PRIMERO:</b> Se recomienda <b>DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO</b> de la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2022-MPSM/GM, de fecha 04 de abril del 2022, que resuelve reconocer al Sr. Manuel Bardales Ramírez como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.</p>





	<p>Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p> <p><b>SEGUNDO: DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se <b>DERIVE</b> al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución</p>
--	---

9. GILBERTO VASQUEZ MALCA	
N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:	5713-2022
N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 323-2022-MPSM/GM, de fecha 11 de julio del 2022.
LO QUE RESUELVE:	<p>“Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud presentada por el trabajador <b>GILBERTO VASQUEZ MALCA</b>, sobre solicitud para que se declare la Existencia de Relación Laboral en mérito al Principio de la Primacía de la Realidad y se le incorpore a Planillas de Trabajadores Contratados Permanentes de la Municipalidad; en consecuencia, <b>DECLÁRESE RESOLUTIVAMENTE LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR GILBERTO VASQUEZ MALCA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL</b>; asimismo <b>INCORPÓRESE</b> al mencionado trabajador a las <b>PLANILLAS DE TRABAJADORES CONTRATADOS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD</b>, bajo el Régimen Laboral 276, a partir de la fecha y publicación de la presente resolución; reconociéndole los derechos y beneficios que por Ley le corresponden de acuerdo al Decreto Legislativo 276 y su Reglamento...”</p>
PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:	<p>i) <b>Primer periodo</b> : Desde el 01 de mayo del año 2019, hasta el 30 de junio del 2019, bajo contrato administrativo de servicios.</p> <p>ii) <b>Segundo Periodo:</b> Desde el 01 de mayo de 2021 hasta la actualidad (fecha de emisión de la resolución), mediante órdenes de servicio.</p> <p>Para efectos de emitir la resolución se indica que <b>se analizó con mayor trascendencia el segundo periodo laborado por el recurrente.</b></p>





<p>OTRAS PRECISIONES:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No ingresó a la administración pública por concurso público.</li> <li>- No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</li> <li>- Que no existe fundamento mínimamente razonable ni legal para que se lo haya nombrado trabajador permanente bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276.</li> </ul>
<p>LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:</p>	<p><b>1. PRIMERO:</b> Se recomienda <b>DECLARAR</b> la <b>NULIDAD DE OFICIO</b> de la Resolución de Gerencia N° 323-2022-MPSM/GM, de fecha 11 de julio del 2022, que resuelve reconocer al Sr. Gilberto Vásquez Malca como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente. Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p> <p><b>SEGUNDO: DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se <b>DERIVE</b> al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución</p>

10. LUIS MARTÍN ESPINOZA SUAREZ





N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:	8258-2022
N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2022-MPSM/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022.
LO QUE RESUELVE:	"Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud del trabajador <b>LUIS MARTIN ESPINOZA SUAREZ</b> , sobre SOLICITUD DE DESNATURALIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y RECONOCIMIENTO DE CONTRATO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE; en mérito a los fundamentos de la presente resolución.
PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:	<p><b>i) Primer periodo :</b> En Mérito de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 308ª-2019-GM/MPSM, de fecha 02 de mayo de 2019, mediante la cual se le designó el cargo de Directivo Superior de Subgerente de la Subgerencia de Contabilidad.</p> <p><b>ii) Segundo periodo:</b> Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 227-2021-MPSM/A, de fecha 01 de junio del 2021, se designó al CPC Luis Martín Espinoza Suarez, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Contabilidad;</p> <p>Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 091-A-2022-MPSM/GM de fecha se dejó sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N.º 227-2021-MPSM/A.</p> <p><b>iii) Tercer periodo:</b> Continuó laborando mediante órdenes de servicio hasta el mes de diciembre del 2022.</p>
OTRAS PRECISIONES:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No ingresó a la administración pública por concurso público.</li> <li>- No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</li> <li>- Que no existe fundamento mínimamente razonable ni legal para que se lo haya reconocido como contratado para labores de naturaleza permanente.</li> <li>- Llama en demasía la atención que pese a la emisión de la Resolución, existe una Constancia de Baja de Trabajador con fecha de baja el 28 de febrero del 2022, en ese sentido se indica que a la fecha de emisión del presente informe el administrado no se encuentra laborando en la Entidad.</li> </ul>
LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:	<b>1. PRIMERO:</b> Se recomienda <b>DECLARAR</b> la <b>NULIDAD DE OFICIO</b> de la Resolución de Gerencia N° N° 624-2022-MPSM/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022, que resuelve reconocer al Sr. Luis Martín Espinoza Suarez como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto





	<p>Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.</p> <p>Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p> <p><b>SEGUNDO: DERIVAR</b> los actuados a La Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se DERIVE al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución</p>
--	---

11. CARLOS MIGUEL LOZANO DIAZ	
N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:	6702-2022
N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2022-MPSM/GM, de fecha 03 de agosto del 2022.
LO QUE RESUELVE:	<p>“Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud del trabajador <b>LUIS MARTIN ESPINOZA SUAREZ</b>, sobre Solicitud de Declaración resolutive de existencia de relación laboral en mérito del Principio de Primacía de la Realidad y se le Incorpore a Planillas de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad; en consecuencia, <b>DECLÁRESE RESOLUTIVAMENTE LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR</b> en mérito al <b>PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD</b>; asimismo, <b>INCORPÓRESE</b> al mencionado trabajador a las <b>PLANILLAS DE TRABAJADORES PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD</b>, bajo el Régimen Laboral 276, a partir de la fecha y publicación de la presente resolución; reconociéndole los derechos y beneficios que por ley le corresponden de acuerdo al Decreto Legislativo 276 y su Reglamento”</p>





<p><b>PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:</b></p>	<p><b>i) Primer periodo :</b> Desde el 09 de marzo del 2020 al 31 de marzo del 2021, en la plaza de Asistente de la Subgerencia de Tesorería, mediante órdenes de servicio.</p> <p><b>iii) Segundo periodo:</b> Se alega que prestó servicios en el mes de abril del año 2021, sin orden de servicio.</p> <p><b>iii) Tercer periodo:</b> A partir del 01 de mayo del 2021 se emitió una nueva orden de pago hasta el 30 de junio del año 2022.</p>
<p><b>OTRAS PRECISIONES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No ingresó a la administración pública por concurso público.</li> <li>- No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</li> <li>- Que no existe fundamento mínimamente razonable ni legal para que se lo haya reconocido como contratado para labores de naturaleza permanente.</li> </ul>
<p><b>LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:</b></p>	<p><b>PRIMERO:</b> Se recomienda <b>DECLARAR</b> la <b>NULIDAD DE OFICIO</b> de la Resolución de Gerencia N° N° 624-2022-MPSM/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022, que resuelve reconocer al Sr. Luis Martín Espinoza Suarez como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.</p> <p>Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, <b>sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.</b></p> <p><b>SEGUNDO:</b> <b>DERIVAR</b> los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomienda.</p> <p><b>TERCERO:</b> En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se <b>DERIVE</b> al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el</p>





	negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución
--	--

12. GELBER ALEXANDER ESPINOZA MESTANZA	
N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:	0088-2022
N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022-MPSM/GM, de fecha 27 de enero del 2022.
LO QUE RESUELVE:	“Declarar <b>PROCEDENTE</b> la solicitud presentada por el trabajador Gelber Alexander Espinoza Mestanza, sobre solicitud de reconocimiento de verdadero contrato de trabajo en relación laboral y se le incorpore a Planillas de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad; en consecuencia reconócese como verdadero contrato de trabajo la relación laboral entre el trabajador Gelber Alexander Espinoza Mestanza y la Municipalidad Provincial de San Miguel, en mérito al Principio de la Primacía de la Realidad; asimismo <b>INCORPÓRESE</b> al mencionado trabajador a las Planillas De Trabajadores Contratados Permanentes De La Municipalidad, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, a partir de la fecha y publicación de la presente Resolución; reconociéndole los derechos y beneficios que por Ley le corresponden de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento”
PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:	<p><b>i) Primer periodo :</b> Desde 02 de enero del 2019 hasta el 30 de abril de 2019, bajo la modalidad de Orden de Servicio.</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> Posteriormente en mérito de un concurso CAS se le adjudicó la plaza de responsable de la Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, habiendo continuado laborando de manera ininterrumpida en el referido régimen laboral hasta el día 31 de agosto del año 2020.</p> <p><b>iii) Tercer Periodo:</b> 01 de setiembre de 2020 hasta la actualidad (31 de diciembre de 2021, fecha de emisión del informe legal), bajo la modalidad de Orden de Servicio.</p>
OTRAS PRECISIONES:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No ingresó a la administración pública por concurso público.</li> <li>- No cuenta con un informe de presupuesto por la oficina correspondiente, en el cual se certifique que existía certificación presupuestal para la plaza en la cual fue nombrado el trabajador.</li> <li>- Que no existe fundamento mínimamente razonable ni legal para que se lo haya reconocido como contratado para labores de naturaleza permanente.</li> </ul>





LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CONCLUYE:

**PRIMERO:** Se recomienda **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022-MPSM/GM, de fecha 27 de enero del 2022, que resuelve reconocer al Sr. Gelber Alexander Espinoza Mestanza como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.

Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contraengan ello serán nulas de pleno derecho, **sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.**

**SEGUNDO: DERIVAR** los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.

**TERCERO:** En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se **DERIVE** al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución.



**13. PERCY EDGARDO MENDOZA RIVASPLATA**

N.º EXP. EN EL QUE OBRA LA SOLICITUD Y ACTUADOS PREVIA RESOLUCIÓN:	10677-2022
N.º RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 620-2022-MPSM/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022.
LO QUE RESUELVE:	"Declarar <b>PROCEDENTE</b> la Solicitud del trabajador <b>PERCY EDGARDO MENDOZA RIVASPLATA</b> , sobre <b>SOLICITUD PARA QUE SE APLIQUE EL ARTICULO 4° DE LA LEY No 31131 MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO PARA DECLARAR QUE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 040-2021-MPSM (PRÓRROGA) ES DE CARÁCTER INDEFINIDO</b> ; en consecuencia, <b>APLIQUESE RESOLUTIVAMENTE EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 31131</b> , debiendo realizarse una <b>ADENDA I CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 040-2021-MPSM (PRÓRROGA)</b> , en el sentido de <b>MODIFICAR</b> las siguientes clausulas: Cláusula Segunda "Naturaleza del Contrato" en la que se deberá incluir los derechos y obligaciones que le otorga el decreto legislativo 1057 y su modificatoria la Ley N° 31131; Clausula Cuarta "Plazo del Contrato", en la que se deberá precisar que el contrato se inicia a partir del primero (01) al diez (10) de marzo del 2021, y que a partir del 11 de marzo del 2021, el Plazo de Vigencia del Contrato





	Administrativo de Servicios del trabajador solicitante es INDEFINIDO; en merito a los fundamentos de la presente resolución"
<p><b>PERIODO ANALIZADO PARA EFECTOS DE EMITIR LA RESOLUCIÓN:</b></p>	<p><b>i) Primer periodo :</b> Ingresó a la entidad a laborar en razón de un Concurso Público de Méritos- CAS N.º 001-2019-MPSM, en el que salió ganador de la plaza de Subgerente de la Subgerencia de Tesorería, se le adjudicó dicha plaza en mérito del contrato administrativo de Servicios N.º 040-2019-MPSM, de fecha 30 de abril del 2019, desde el 01 de mayo del 2019 al 31 de mayo del 2021, siendo su último contrato el Contrato Administrativo de Servicios N.º 040-2021-MPSM (PRÓRROGA), suscrito con fecha 26 de febrero de 2021 con plazo hasta el 31 de mayo del 2021.</p> <p><b>ii) Segundo Periodo:</b> Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 226-2021-MPSM/A, de fecha 01 de junio de 2021, se Resuelve designar al CPC Percy Edgardo Mendoza Rivasplata, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Tesorería, a partir del 01 de junio hasta que la administración lo considere necesario.</p>
<p><b>OTRAS PRECISIONES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se tiene que si bien ingresó en el primer periodo en mérito de un Concurso Público de méritos CAS, al finalizar este cesó el vínculo y se lo designó mediante resolución como trabajador de confianza, más no desnaturalizó como debía darse su vínculo CAS con la entidad.</li> <li>- A efectos de emitir la resolución debió tenerse en cuenta que el administrado venía desempeñándose como un designado en cargo de confianza, ya no bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057.</li> <li>- Por tanto cabe indicarse que, no era oportuna la decisión de declarar la existencia de un CAS INDETERMINADO.</li> <li>- Que no existe fundamento mínimamente razonable ni legal para que se lo haya nombrado CAS INDETERMINADO.</li> </ul>



Municipalidad Provincial  
San Miguel





LA OFICINA DE  
RECURSOS  
HUMANOS  
CONCLUYE:

**PRIMERO:** Se recomienda **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022-MPSM/GM, de fecha 27 de enero del 2022, que resuelve reconocer al Sr. Percy Edgardo Mendoza Rivasplata como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.

Así también por la transgresión de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto la Administración Pública, en materia de gestión de personal, la cual señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada y que todas las acciones que contravengan ello serán nulas de pleno derecho, **sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.**

**SEGUNDO: DERIVAR** los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe que corresponda y se implementen las acciones que recomiende.

**TERCERO:** En vista de las irregularidades advertidas se recomienda también se **DERIVE** al PAD a fin de que tome las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de la resolución.

#### Sobre la Nulidad de Oficio:

Que, el artículo 1° numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, expresa: "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, el artículo 8 y 9 del TUO de la Ley N° 27444, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo uno de ellos, la causal prevista en el numeral 2, consistente en el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del acto administrativo. Dicho esto, el artículo 3 de la citada norma, regula los requisitos de validez del acto administrativo, siendo uno de ellos, el previsto en el numeral 1, consistente en la competencia, esto es, que la autoridad administrativa emisora del acto, tienen que ser el órgano competente;

Que, en este sentido, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad





de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, señala que "la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, conforme obra en autos, se advierte en cada una de las Resoluciones mencionadas la existencia de causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n° 27444, que establece: "10. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"; esto debido a que la resolución que reconoce al trabajador como permanente bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg. 728), inobserva, contraviene y vulnera el principio de mérito (concurso público) en virtud del cual se accede al empleo público en cualquier entidad estatal y bajo cualquier régimen laboral, el mismo que obra descrito en el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, siendo su tenor: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades". Concordante con ello, y basados en el precitado artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala en la conclusión 3.1 de su Informe Técnico N° 160-2022-SERVIR-GPGSC, del 03 de febrero de 2022, lo siguiente: "3.1 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza".

Que, en ese orden de ideas las Resoluciones de Gerencia Municipal citadas y desmembradas conforme a lo expuesto en el Informe 400-2023-MPSM-DRRH/CVAS, acarream perfectamente vicios que causan su nulidad por contravención artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, asimismo, es un requisito de validez de los actos administrativos la "Motivación", prevista en el numeral 4 del artículo 3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que señala: "4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

Que, las resoluciones bajo análisis, señalan como sustento el hecho de que las labores de los administrados han sido "bajo el vínculo contractual de Planillas de Pago de Personal de Apoyo y Orden de Servicio", añadiendo, entre otros que, por Principio de primacía de la realidad se evidencia una prestación de labores permanentes de los servidores.

Que, sin embargo, dichos argumentos describen una defectuosa motivación, no precisan la base legal de sus conclusiones, señalando de manera absurda que las "Planillas de Pago de Personal de Apoyo" "órdenes de Pago", entre otros, constituyen una modalidad contractual, sin especificar la norma de respaldo, porque no existe; es más, agrega que la orden de servicio de los de determinados periodos han sido desnaturalizadas, pero no explica ni motiva el análisis por el que se llega a dichas conclusiones, advirtiéndose claramente que existe omisión y/o defecto en el requisito de validez de "Motivación".

Que, en ese extremo, como se ha venido desarrollando, las resoluciones nuevamente incurren en causal de nulidad por omisión y/o defecto en el requisito de validez de "Motivación" prevista en el artículo 10 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, que redacta: "10. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ... 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...".

#### **Sobre el plazo para declarar la nulidad de oficio:**

Que, el Artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se precisa sobre la nulidad de oficio en los incisos 3 y 4, lo siguiente:

*La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"*





*En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.”*

Que, con relación a USBEL HERNÁNDEZ MENDOZA y ROGERIO LOZANO CELIS, si bien es cierto la Oficina de Recursos Humanos recomienda instaurar un proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial, a fin de que por dicha vía se declare nula sus respectivas resoluciones de cambio de régimen laboral, también es cierto que acorde al Informe N.º 57-2023—MPSM/OGAJ/FCHG de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Abog. Fernando Chuquiruna Gallardo – Asesor Jurídico de la MPSM en virtud del artículo 213.3 del TUO de la LGPA, no advirtiendo de autos resolución que declare consentida y/o cosa decidida y/o cosa Juzgada respecto a las resoluciones bajo análisis, igualmente procede la nulidad de oficio.

Que, mediante Informe N.º 57-2023—MPSM/OGAJ/FCHG de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Abog. Fernando Chuquiruna Gallardo – Asesor Jurídico de la MPSM, en el cual indica que, de conformidad a lo expuesto y de acuerdo a la normatividad invocada, esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA, porque mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, se DECLARARE la NULIDAD DE OFICIO de todas las resoluciones bajo análisis, en atención a las funciones delegadas por alcaldía.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 052-2022-MPSM, de fecha 26 de mayo de 2023;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 156-2022-GM/MPSM, de fecha 07 de abril del año 2022, que resuelve reconocer al SR. NELSON MALCA CHÁVEZ identificado con su DNI. Nro. 27993697 como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del acto administrativo, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 381-2022-MPSM/GM, de fecha 09 de agosto del año 2022, que resuelve reconocer al Sr. MANUEL CHÁVEZ QUIROZ identificado con su DNI. Nro. 44946359 como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del acto administrativo, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 043-2022-MPSM/GM, de fecha 31 de enero del año 2022, que resuelve reconocer al Sr. MISAEL GARCÍA CHUQUILÍN identificado con su DNI. Nro. 44756089 como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del acto administrativo, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 176-2019-GM/MPSM, de fecha 05 de marzo del 2019, que resuelve reconocer al Sr. USBEL HERNÁNDEZ MENDOZA con DNI. Nro. 27965518 como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 317-2019-MPSM/GM, de fecha 24 de abril del 2019, que resuelve reconocer al Sr. ROGERIO LOZANO CELIS con DNI. Nro. 27963547 como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º





28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 632-2021-MPSM/GM, de fecha 29 de diciembre del 2021, que resuelve reconocer a La Sra. MARÍA ESTHER SERRANO SUAREZ con DNI. Nro. 71200610 como trabajadora bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.



**ARTÍCULO SETIMO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2022-MPSM/GM, de fecha 04 de abril del 2022, que resuelve reconocer al Sr. VÍCTOR MANUEL BECERRA CAPITÁN con DNI. Nro. 43991324 como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.



**ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 147-2022-MPSM/GM, de fecha 04 de abril del 2022, que resuelve reconocer al Sr. MANUEL BARDALES RAMÍREZ identificado con DNI. Nro. 27990356 como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.



**ARTÍCULO NOVENO. DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 323-2022-MPSM/GM, de fecha 11 de julio del 2022, que resuelve reconocer al Sr. GILBERTO VÁSQUEZ MALCA, identificado con su DNI. Nro. 46371603 como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.

**ARTÍCULO DECIMO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 624-2022-MPSM/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022, que resuelve reconocer al Sr. LUIS MARTÍN ESPINOZA SUAREZ con DNI. Nro. 47017339 como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 362-2022-MPSM/GM, de fecha 03 agosto del 2022, que resuelve reconocer a CARLOS MIGUEL LOZANO DIAZ con DNI. Nro. 41727849 como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.

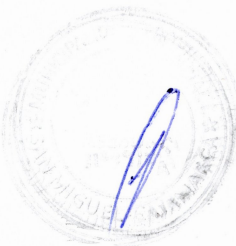
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022-MPSM/GM, de fecha 27 de enero del 2022, que resuelve reconocer al Sr. GELBER ALEXANDER ESPINOZA MESTANZA con DNI. Nro. 47299570 como trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 620-2022-MPSM/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022, que resuelve reconocer al Sr.





PERCY EDGARDO MENDOZA RIVASPLATA con DNI. Nro. 27990650 como trabajador bajo el régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728; por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención al artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del Acto Administrativo, respectivamente.



**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DERIVAR** los actuados que dan origen a la presente Resolución a la oficina de Secretaría Técnica - PAD con la finalidad que adopte las acciones correspondientes destinadas a sancionar el negligente accionar de los ex funcionarios y/o servidores que facultaron la emisión de las resoluciones que son declaradas nulas mediante esta disposición.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** a la parte interesada para que dentro del plazo legal interponga el recurso impugnatorio que corresponda si así lo creen por conveniente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMUNICAR** a la oficina de Dirección de Recursos Humanos y demás oficinas competentes para que adopten las acciones complementarias a fin de dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL



Mg. Alán M. Monteza Ríos  
ALCALDE MUNICIPAL

C.c.  
Alcalde.  
Administración y Finanzas  
Asesoría Jurídica  
Oficina de RRHH  
Oficina Informática  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
Interesado  
Archivo.

